



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00133-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	DANIEL GIRALDO HERRERA
Demandado	GRACIELA TANGARIFE MORELO Y MARIS MORELO LOPEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	340

El señor DANIEL GIRALDO HERRERA, confiere poder ESPECIAL a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO, portadora de la Tarjeta Profesional número 252.749 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra GRACIELA TANGARIFE MORELO.

La apoderada del señor GIRALDO HERRERA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada, mismo que dirige contra GRACIELA TANGARIFE MORELO y MARIS MORELO LOPEZ y allegando como títulos ejecutivos: i) letra de cambio por valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, aceptada por la señora GRACIELA TANGARIFE MORELO, creada en favor de DANIEL GIRALDO HERRERA el día veintiocho (28) de febrero de 2023 y en la que se estableció como fecha de vencimiento el día cuatro (4) de diciembre del año que pasó y ii) cambial aceptada en favor de DANIEL GIRALDO HERRERA por las señoras GRACIELA TANGARIFE MORELO Y MARIS MORELO LOPEZ, representativa de un capital que asciende a la suma de CIEN MILLONES \$(100.000.000), la cual fuera creada en el año dos mil veintiuno (2021) y en la que se pactó como fecha cierta para su vencimiento el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Antes de entrar a determinar la procedencia del mandamiento de pago solicitado y como este se encuentra supeditado a que la demanda cumpla con los requisitos de ley y se hubieren acompañado con tal escrito los anexos obligatorios que

aquella exige y diferentes al documento que preste mérito ejecutivo, diremos delantadamente que inadmitiremos está demanda.

En efecto, el señor GIRALDO HERRERA, conforme se expresó al inicio de estos considerandos, otorgó poder a la togada que presentó esta demanda y a efectos de que incoara un ejecutivo singular en contra de GRACIELA TANGARIFE MORELO, mas en el libelo se accionó en contra de la señora MARIS MORELO LOPEZ, lo que implica que dicha abogada no tiene poder para accionar en contra de esta última y tal documento es un anexo obligatorio.

Por otro lado, la apoderada de la ejecutante hace en su demanda una acumulación de pretensiones y para la procedencia de tal institución jurídica se tiene que verificar el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas”.

Como en este caso el apoderado del ejecutante hizo una acumulación subjetiva de pretensiones pues accionó contra varias personas naturales, esa acumulación sería procedente siempre y cuando entre las varias pretensiones existan nexos por provenir de la misma causa, versar sobre el mismo objeto, hallarse entre sí en relación de dependencia o deban servirse específicamente de las mismas pruebas, que no es el caso que nos ocupa porque las pretensiones del demandante no se hayan en relación de dependencia, por el contrario son independientes y las pruebas de las que se debe valerse no son las mismas.

En este orden de ideas inadmitiremos la presente demanda para que la actora allegue poder que la legitime para accionar en contra de la señora MARIS MORELO LOPEZ y para que corrija su demanda. Para ello se le concederá un término de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento a esta orden le acarree el rechazo de su libelo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular incoada por DANIEL GIRALDO HERRERA contra GRACIELA TANGARIFE MORELO Y MARIS MORELO LOPEZ.

SEGUNDO: Conceder a la demandante un término de cinco (5) días para allegue la documentación echada de menos por el despacho y corrija su demanda, so pena que el incumplimiento a tal orden le acarree el rechazo de la misma.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en nombre de DANIEL GIRALDO HERRERA a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO, portadora de la tarjeta profesional número 252.749 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 104** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac90ba02b7887c5e0e4c6a667ef5ee296a48bd0760ea33624628f6581b3ee3d**

Documento generado en 23/06/2023 02:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>